

nal de Colonización, un representante del Servicio Español del Magisterio, dos representantes de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial; actuando como Secretario, el del Servicio de Extensión Agraria.

Art. 5.º La Comisión para calificar los trabajos presentados por los Planteles de Extensión Agraria que hayan realizado actividades colectivas en bien de su comunidad estará integrada, bajo la presidencia del Ilustrísimo señor Director general de Capacitación Agraria, por el señor Subdirector general de Capacitación Agraria, como Vicepresidente, y como Vocales, los Jefes de la Sección de Formación y Enseñanzas Intensivas de la Dirección General de Capacitación Agraria, y los Jefes de las Secciones de Asuntos de las Explotaciones y Hogares y de Desarrollo de Comunidades del Servicio de Extensión Agraria; actuando como Secretario un funcionario del Servicio citado.

Art. 6.º La Comisión para calificar los trabajos presentados para optar a los «Premios Nacionales para Mutualistas de Escuelas Nacionales», que tengan cumplidos catorce años y que acrediten con algún trabajo práctico el haber colaborado en las tareas del coto escolar, estará integrada, bajo la presidencia del Ilustrísimo señor Director general de Capacitación Agraria, por el señor Subdirector general de Capacitación Agraria, como Vicepresidente, y como Vocales, un representante del Instituto Nacional de Colonización, un representante de la Comisión Nacional de Mutualidades y Cotos Escolares de Previsión; actuando como Secretario un funcionario del Servicio de Extensión Agraria.

Las Comisiones designadas deberán actuar con arreglo a lo establecido en la Orden de 14 de mayo de 1970 y a cuantas normas, que en ejecución de aquélla, se dicten por la presidencia de las mismas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Capacitación Agraria,

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 430/1971, de 4 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, a don Francisco Mir Berlanga, Alcalde de Melilla.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Alcalde de Melilla, don Francisco Mir Berlanga, a propuesta del Ministro del Aire,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JULIO SALVADOR DIAZ-BENJUMEA

DECRETO 431/1971, de 4 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, a don José María de Porcioles y Colomar, Alcalde de Barcelona.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Alcalde de Barcelona, don José María de Porcioles y Colomar, a propuesta del Ministro del Aire,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JULIO SALVADOR DIAZ-BENJUMEA

ORDEN de 11 de marzo de 1971 por la que se modifica el artículo 1.º de la Orden del Ministerio del Aire número 448/1971, de 11 de febrero (Boletín Oficial del Estado) número 41, por la que se convocan 60 plazas para Pilotos de Complemento.

A fin de evitar posibles errores de interpretación, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley número 55/1968, General

del Servicio Militar, y en su Reglamento, aprobado por Decreto de la Presidencia del Gobierno número 3087/1969, se modifica el apartado g) del artículo 1.º de la Orden del Ministerio del Aire número 448/1971, de 11 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 41, de 17 de febrero), por la que se convocan 60 plazas para Pilotos de Complemento, que queda redactado en la siguiente forma:

g) No estar incluido en la Matricula Naval Militar, ni pasar, en el año 1971, a alguna de las fases previas al Servicio Militar, comprendidas entre las de «Alistamiento» y «Disponibilidad», ambas inclusive; ni estar cumpliendo el Servicio Militar en situación de «Actividad» («Servicio en Filas») en el Ejército de Tierra o en la Armada; ni ser Alumno de las Escuelas de Especialistas o de Formación Profesional Industrial del Ejército del Aire.

Madrid, 11 de marzo de 1971.

SALVADOR

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 24 de febrero de 1971 sobre autorización a la empresa «Sanval S. A.», para la recogida de argazos del género «liquen».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de la empresa «Sanval, S. A.», solicitando la autorización condicional para la recogida de argazos del género «liquen», para su industrialización en el distrito marítimo interesado,

1.º Este Ministerio, oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando a la empresa «Sanval, S. A.», el cupo anual únicamente para la recogida de argazos del género «liquen» en el distrito marítimo que a continuación se indica:

Provincia marítima: Villagarcía.

Distrito marítimo: Santa Eugenia de Riveira.

Cupo de argazos autorizado: 15 toneladas.

2.º La presente autorización se otorga condicionada a lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento para la recogida de argazos y corte de algas de fondo, publicado por Orden del Ministerio de Comercio de 12 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 230).

3.º La empresa «Sanval, S. A.», queda obligada:

3-1) A no hacer uso de la presente autorización en tanto no demuestre mediante el Certificado de Capacidad Industrial, poseer las instalaciones industriales necesarias para la elaboración de algas del género «liquen», en la cuantía de 600 toneladas anuales y en jornadas normales de ocho horas de trabajo.

3-2) A presentar en la Dirección General de Pesca Marítima el Certificado de Capacidad Industrial que se indica en el punto anterior, juntamente con el documento acreditativo de la puesta en marcha de la fábrica en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3-3) A industrializar en su fábrica los cupos de argazos del género «liquen» recolectados, no pudiendo exportar materia prima o productos comerciales derivados, susceptibles de un nuevo tratamiento industrial o químico, sin permiso de la Dirección General de Pesca Marítima.

Esta autorización, que no tiene la consideración de exclusiva, se otorga solamente para fines industriales y por un plazo de diez años, contados a partir de la fecha en que le sean expedidos a la empresa «Sanval, S. A.», los documentos que se indican en el punto 3-1) de esta Orden ministerial, ajustándose la presente autorización al Reglamento de recogida de argazos y corte de algas de fondo, publicado por Orden del Ministerio de Comercio de 12 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 230), que regula, con carácter general, esta clase de autorizaciones.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Bado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.